



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBAN DETERMINADOS PARÁMETROS DE LA SUBASTA DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE GAS NATURAL PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2012 Y EL 30 DE JUNIO DE 2013.**

La Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso, determina en su artículo 11.2 que por resolución de la Secretaría de Estado de Energía se establecerán, entre otros, los precios de salida para cada subasta y tipo de producto.

La resolución de 25 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establecen determinados aspectos de la subasta para la adquisición de gas natural para la fijación de la tarifa de último recurso para el período comprendido entre el 1 de julio del año en curso y el 30 de junio del año siguiente, en su apartado séptimo habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas a establecer por resolución las reglas operativas a aplicar en las subastas.

En cumplimiento de lo anterior, por resolución de 17 de mayo de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se establecieron las características para el desarrollo de la subasta para la adquisición de gas de base para la fijación de la tarifa de último recurso de gas natural en el período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013.

En su virtud, resuelvo:

**Primero.** Los precios de final de la primera ronda de la subasta a celebrar el 19 de junio de 2012 para los productos gas de base y gas de invierno definidos en la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 17 de mayo de 2012 serán:

|                 | €/MWh |
|-----------------|-------|
| Gas de base     | 38    |
| Gas de invierno | 39    |

**Segundo.** En cada una de las rondas sucesivas el precio ofertado para cada producto se disminuirá de acuerdo con la metodología que figura en el Anexo confidencial de esta



resolución. La fórmula de reducción de precio es función del exceso de oferta e incluye un factor aleatorio o discrecional.

Adicionalmente, el volumen objeto de subasta (VOS) podrá ser reducido excepcionalmente durante el transcurso de la subasta conforme a los criterios objetivos que se establecen en el Método de Reducción del Volumen incluido en el Anexo confidencial de esta resolución, en desarrollo de lo dispuesto en el apartado 7.1.7 de las Reglas de la Subasta publicadas en el Anexo I de la resolución del Director General de Política Energética y Minas de 17 de mayo de 2012.

El procedimiento de reducción VOS obedece a parámetros objetivos predefinidos y, por lo tanto, sería utilizado únicamente en determinadas circunstancias relacionadas con situaciones de insuficiente presión competitiva previstas por el procedimiento. No se modificaría durante el transcurso de la subasta y sería aplicado estrictamente de acuerdo con la metodología confidencial recogida en el Anexo de la presente resolución, siendo su aplicación supervisada por los representantes designados por la Comisión Nacional de Energía.

La reducción de VOS se aplicaría, en su caso, mediante idéntica reducción en el número de bloques subastados de cada producto (gas de base y gas de invierno), permaneciendo invariable el tamaño del bloque y esa misma proporción se aplicaría a la cantidad a adquirir en cada período mensual de entrega. La reducción del VOS sería comunicada a los pujadores por parte de la entidad organizadora de la subasta en el momento que eventualmente se produjera.

En caso de que se reduzca el VOS, se reducirá la cantidad a adquirir por parte de cada uno de los CUR aplicando su coeficiente ( $\alpha_i$ ), establecido en el apartado segundo.2 de la resolución de 17 de mayo de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, al nuevo VOS.

**Tercero.** Al final de cada ronda, el Administrador de la Subasta comunicará a los participantes información acerca del exceso de oferta global (suma del exceso de oferta de cada producto más los bloques libres), a través de un "Rango de Exceso de Oferta Total".

Una vez el exceso de oferta global sea inferior al umbral del 90%, el Administrador comunicará un "Rango de Exceso de Oferta Total" de 0 al 90%.

La siguiente tabla recoge los "Rangos de Exceso de Oferta Total" que se utilizarán cuando el exceso de oferta global se sitúe en un valor comprendido en dichos rangos. Por ejemplo, si el



exceso de oferta global es de 127% en una ronda, el Administrador de la Subasta comunicará a los participantes que el "Rango de Exceso de Oferta Total" es mayor que 120% e inferior o igual al 160%.

*Rangos de exceso de Oferta Total Posibles*

| Exceso de oferta global expresado en %<br>sobre 200 bloques |
|---|
| 0% - 90%  |
| > 90% - 120%  |
| >120% - 160%  |
| >160% - 200%  |
| Mayor de 200 %  |

**Cuarto.** Esta resolución se notificará a los representantes de la Comisión Nacional de Energía y al Administrador de la Subasta, para información pública y su comunicación a los participantes en la misma, a excepción del Anexo, que tendrá carácter confidencial

**Quinto.** La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación.

Madrid, 15 de junio de 2012,

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: Jaime Suarez Pérez-Lucas